

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00372
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA JEANET TORRES SORA Y OTROS
DEMANDADOS: LIGIA MARINA CORTES SANCHEZ Y OTROS

Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de **apelación** presentado por los demandados Ligia Marina Cortés Sánchez y Leonardo Jacobo Rendon, a través de su apoderado, mediante correo electrónico del 9/09/2021, por no ser susceptible de dicho medio especial de impugnación la providencia atacada, como es el auto mediante el cual se resuelve recurso de reposición contra el mandamiento de pago y menos éste último, acorde con el art. 438 del C.G.P.

De otro lado, previo a reconocer personería y resolver sobre el escrito de contestación y excepciones presentado en nombre de la sociedad demandada **INVERSIONES F & R 96 SAS** mediante correo electrónico del 20/09/2021, alléguese poder debidamente conferido para actuar en este asunto a quien lo presenta (Carlos Alirio Vanegas Pinzón) el cual debe ajustarse al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura; tratándose de persona jurídica deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

El poder conferido mediante mensaje de datos deberá reflejar su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e73966c537f40c1c4be25d7abcbe72db5a8407d61e825a0a81d7b1831fcffd**

Documento generado en 17/05/2022 09:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**